



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el tres (3) de febrero de dos mil veintiséis (2026), esta Corporación admitió la Acción Popular (Protección de derechos e intereses colectivos) instaurada por Francisco Valencia López Director de Encerritos.com, en contra del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Ministerio de Transporte, quedando radicada en este Tribunal con el No. 66001-23-33-000-2025-00264-00; cuyo objeto es la protección de los derechos colectivos a la movilidad, al acceso a la infraestructura vial, al trabajo, a la salud, al medio ambiente sano y a la calidad de vida, vulnerados por las decisiones administrativas que autorizaron el cierre de la vía Cerritos-Belmonte Ruta Nacional 29RS01, con ocasión de eventos deportivos de carácter ciclista realizados los días 26 (el más impactante) y 27 de septiembre de 2025, sin consulta previa a la comunidad, sin concertación, sin medidas de mitigación adecuadas y sin la debida evaluación técnica, social y económica.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutoria de la providencia en mención: “1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente a la señora Ministra de Transporte, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente al señor Director del Instituto Nacional de Vías Invias o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al señor Alcalde del municipio de Pereira o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público. 8. Notificar personalmente al Defensor del Pueblo (Art. 53 Ley 472 de 1998). 9. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en

cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación. 10. Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 11. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 12. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 13. Se requiere al demandante para que en el término de 5 días allegue al despacho el certificado de existencia y representación legal de Encerritos.com, entidad de la cual afirma ser director. En caso de no aportarse dicho documento dentro del plazo señalado, se le tendrá como accionante en calidad de persona natural. Notifíquese y cúmplase, Leonardo Rodríguez Arango, Magistrado”.

Pereira, 11 de febrero de 2026.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO

Secretaria General